

REF.: Créase el Registro Público de Consultores, a que se refiere el artículo 135° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos y realícense las inscripciones que se indican.

SANTIAGO, 02 MAR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 111

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante, "la Comisión", modificado por Ley 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 135° ter del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley", y sus modificaciones;
- c) Lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 16 de junio de 2016, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 779 de la Comisión, de fecha 15 de noviembre de 2016, que declara abierto el proceso para formar el Registro Público de Consultores, a que se refiere el artículo 135° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos y aprueba formularios que indica; y,
- e) La Resolución N°1600, de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 135° ter de la Ley, las bases de licitación podrán establecer que los contratos de suministro de los oferentes que se adjudiquen licitaciones con proyectos nuevos de generación, contengan cláusulas que les faculden para solicitar, fundadamente, postergar el plazo de inicio del suministro o poner término anticipado al contrato, si por causas no imputables al adjudicatario, su proyecto de generación se retrasa o se hace inviable. Asimismo, el artículo dispone que el ejercicio de la facultad antes señalada, deberá fundarse en un informe de un consultor independiente, y para tal efecto la Comisión creará un registro público de consultores elegibles de reconocido prestigio;
- 2) Que, el artículo 93 del Reglamento establece que la Comisión deberá crear y mantener un registro público de consultores al que se refiere el inciso quinto del artículo 135° ter de la Ley, en adelante e indistintamente el "Registro Público de Consultores", el que deberá estar actualizado y disponible en el sitio web de la Comisión, sin costo para todos los interesados. La Comisión publicará al menos una vez al año, en medios de circulación nacional, así como en su propio sitio web, llamados a inscripción, detallando las funciones, requisitos, derechos y obligaciones que deben cumplir los potenciales interesados en integrar el registro público de consultores;
- 3) Que, mediante Resolución Exenta N° 779 individualizada en el literal d) de los vistos, esta Comisión declaró abierto el proceso para formar el Registro Público de Consultores a que se refiere el artículo 135 ter de la Ley. Adicionalmente, mediante aviso publicado en medio de circulación nacional el día 27 de noviembre de 2016, realizó el llamado a inscripción en el mencionado registro;
- 4) Que, a la presente fecha, esta Comisión ha recibido varias solicitudes de inscripción al Registro Público de Consultores, procediendo a su revisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento; y,
- 5) Que, habiendo cumplido con las exigencias establecidas en el Reglamento y en la Resolución N° 779, en este acto la Comisión aprueba las solicitudes de inscripción

que se indican y ordena su inscripción en el Registro Público de Consultores, de conformidad a lo dispuesto en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Créase el Registro Público de Consultores, a que se refiere el artículo 135° ter de la Ley.

Artículo Segundo.- Autorízase las solicitudes de inscripción presentadas por los consultores que a continuación se indica y procédase a su inscripción en el Registro Público de Consultores, bajo los siguientes números:

N°	Consultor	R.U.T.
1	INGESPRO EIRL	76.019.751-3
2	GTD Ingenieros Consultores Ltda.	78.288.630-4
3	Pablo Botteselle de la Fuente	6.062.348-1

Artículo Tercero.- El registro se encontrará permanentemente disponible en la página web de la Comisión y deberá ser actualizado periódicamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Publíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

JMA/CLA/JMS/LCE/IGV/gav

Distribución:
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento de Regulación CNE
- Of. de Partes CNE